



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00213-00

Subsanada la anterior demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en contra de **SEGURIDAD SIRIUS LTDA.** con NIT. 900.113.664-0, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato No. 28977969

- 1.1. Por la suma de **\$6.253.862** por concepto de capital de la obligación respecto del título valor, ultima factura emitida EC-191936872 referente al Contrato arriba citado.

No. CUOTA	FECHA	SALDO INSOLUTO	OBLIGACION MES	TOTAL FACTURA
EC-190121935	nov.-18	\$1.015.115,00	\$1.638.254,00	\$2.653.369,00
EC-190480650	dic. -18	\$1.084.603,00	\$1.303.241,00	\$2.387.844,00
EC--190702095	ene.- 19	\$979.649,00	\$1.509.946,00	\$2.489.595,00
EC-190955216	feb.-19	\$4.589.625,00	\$932.957,00	\$5.522.582,00
EC-191180515	mar.-19	\$4.603.997,00	\$1.166.276,00	\$5.770.273,00
EC-191390445	abr.-19	\$4.649.453,00	\$1.399.596,00	\$6.049.049,00
EC-191614922	may.-19	\$4.717.105,00	\$1.399.596,00	\$6.116.701,00
EC-191805734	jun.-19	\$4.786.810,00	\$1.399.596,00	\$6.186.406,00
EC-191936872	jul.-19	\$4.854.266,00	\$1.399.596,00	\$6.253.862,00

- 1.2. Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1; se liquidarán a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 27 de noviembre de 2018 que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Contrato No. 41589947

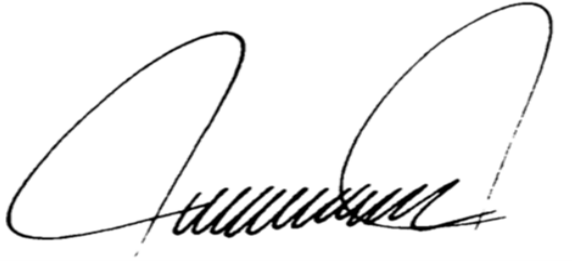
- 1.3. Por la suma de **\$7.474.943** por concepto de capital de la obligación, respecto del título valor, ultima factura emitida EC-191610155, referente al Contrato arriba mencionado.

No. CUOTA	FECHA	SALDO INSOLUTO	OBLIGACION MES	TOTAL FACTURA
EC-182024042	Jul.-18	\$155.778,00	\$1.670.099,00	\$1.825.877,00
EC-187452218	Sep.-18	\$1.829.027,00	\$1.463.899,00	\$3.292.926,00
EC-189688460	Oct.-18	\$1.618.664,00	\$0,00	\$1.618.664,00
EC-190121097	Nov.-18	\$2.050.803,00	\$1.463.899,00	\$3.514.702,00
EC-190698462	Ene.-19	\$4.697.863,00	\$0,00	\$4.697.863,00
EC-190968281	Feb.-19	\$7.225.753,00	\$0,00	\$7.225.753,00
EC-191196121	Mar.-19	\$7.276.013,00	\$0,00	\$7.276.013,00
EC-191385317	Abr.-19	\$7.376.304,00	\$0,00	\$7.376.304,00
EC-191610155	May.-19	\$7.474.943,00	\$0,00	\$7.474.943,00

- 1.4. Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.4; se liquidarán a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 27 de julio de 2018 que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.057
Fijado hoy 04 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

